



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 644 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 AGO. 2014

VISTO;

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRA/PRES de fecha 29 de mayo del 2014; el Descargo de fecha 13 de junio del 2014, presentado por el señor Mauricio PRADO QUICAÑO; la Opinión Legal N° 441-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH de fecha 07 de julio del 2014; el Decreto N° 2333-2014-GRA/GG-ORAJ, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, a los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de “Legalidad”, “Debido Procedimiento”, “Verdad Material”, entre otros; todo ello a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, se dispone la reincorporación a la función pública al administrado Mauricio PRADO QUICAÑO, en la plaza vacante presupuesta N° 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), al Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4) de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; cabe precisar que en la parte considerativa y resolutive del aludido acto resolutive de reincorporación laboral se invoca con meridiana claridad que la plaza a la que se reincorpora al administrado se encuentra ubicado en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, aseveración resolutive que tiene concordancia con la pretensión del administrado que obra en autos con fecha 27 de setiembre del 2013 (Expediente Administrativo N° 021564), donde el referido administrado expresamente solicita su reincorporación en la plaza vacante y presupuestada ubicado en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, al haberse evidenciado vicios de nulidad en el acto administrativo de reincorporación, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRA/PRES de fecha 29 de mayo del 2014, se dio inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, relacionado con la reincorporación a la función pública al administrado Mauricio PRADO QUICANO, esto es, al haberse advertido con Oficio N° 432-2014-DRH/ORH-GRA-AYACUCHO, sobre la inexistencia de plaza vacante presupuesta N° 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), al cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4), en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, irregularidad que fue confirmado documentadamente por la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 139-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP de fecha 02 de mayo del 2014, enfatizando que la plaza en alusión, según los documentos de gestión vigentes pertenece a la Vice – Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, más no así a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, efectuada la revisión de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GRA/PRES de fecha 29 de mayo del 2014, el administrado Mauricio PRADO QUICANO comprendido en la aludida resolución de iniciación de procedimiento de nulidad de oficio, ha sido debidamente notificado, para que pudiera efectuar los descargos que le corresponden, habiéndolo efectuado, mediante su escrito signado con Reg. N° 012767-2014, de fecha 13 de junio del 2014, en los términos que contiene dicho descargo, incidiendo que la consignación de la Ubicación de la Plaza vacante presupuestada en la resolución de reincorporación, se trata de un error material o matemático subsanable;

Que, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES, de fecha 04 de marzo del 2014, por el que se reincorpora a la función pública a Mauricio PRADO QUICANO, tanto en la parte considerativa y resolutive del aludido acto resolutive de reincorporación se ha precisado la ubicación de la Plaza vacante y Presupuestada en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que tiene coherencia con la pretensión administrativa de reincorporación del administrado tal como se ha precisado ut supra, aseveración falsa e irregular que se ha materializado en el acto resolutive cuestionado, pese que en el Informe Técnico N° 318-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP al igual que en el Informe Técnico N° 325-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que previo al pronunciamiento legal y a la emisión de la resolución de reincorporación del administrado los actuados se deriven a la Vice – Presidencia, precisamente porque la plaza vacante presupuesta N° 14 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), N° 13 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STB (T-4), se encontraba ubicado en la Vice – Presidencia del Gobierno Regional



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 141-2014-GRA/PRES

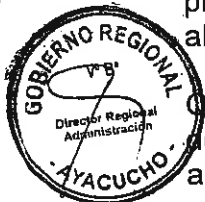
Ayacucho, 19 AGO. 2014

de Ayacucho; por tanto, el error al emitirse la resolución de reincorporación, es de fondo, no se trata de error de forma como pretende sostener el administrado, cuanto más si el propio administrado ha inducido a error al presentar su pretensión en dicho sentido;

Que, siendo ello así, al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, sobre de reincorporación del administrado Mauricio PRADO QUICAÑO, se ha incurrido en una indebida motivación fáctica y jurídica, estableciéndose una base distinta en sus considerandos para luego determinar la reincorporación en una plaza vacante presupuestada inexistente, transgrediéndose de este modo el principio del debido procedimiento administrativo preceptuado en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la ley 27444 y el Art. 11, de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargados de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobierno Locales;

Que, en tal orden de ideas está acreditado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, se ha dispuesto la reincorporación a la función pública del administrado Mauricio Prado Quicaño, en una plaza vacante inexistente en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, cuando por disposición taxativa del Art. 11° de la Ley N° 27803, se requiere como requisito Sine Quanon para la reincorporación laboral o reubicación laboral, la existencia de disponibilidad de plaza vacante presupuestada de carácter permanente; colisionándose así el principio del debido procedimiento administrativo y vulnerándose el aludido dispositivo legal aplicable al caso concreto;

Que, en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, se vislumbra causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1) de la Ley N° 27444, pasible de sanción de nulidad; es decir, se evidencia la contravención a la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias, por lo que a tenor del numeral 202.2 del Art. 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio de un acto administrativo, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, por cualquiera de las causales enumeradas en el Art. 10 de la Ley No. 27444, siempre en cuando agravie el interés público, dejando a salvo el derecho del



administrado de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente, en estricta sujeción a lo previsto por el Art. 11 de la Ley N° 27803. Consecuentemente, como quiera que los vicios de nulidad fueron advertidos en el acto administrativo que dio fin al procedimiento sobre la petición de "Reincorporación y/o Reubicación Laboral" del señor Mauricio PRADO QUICAÑO; deviene retrotraer el procedimiento administrativo al referido estado procedimental;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014, sobre reincorporación laboral del administrado Mauricio PRADO QUICAÑO, dejando a salvo el derecho del administrado de hacer valer su derecho ante la instancia y autoridad competente, en estricta sujeción a lo previsto por el Art. 11° de la Ley N° 27803; en consecuencia, deviene RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado anterior, cual es, el pronunciamiento a la petición efectuada por el administrado Mauricio PRADO QUICAÑO sobre "Reincorporación y/o Reubicación Laboral" mediante Expediente Administrativo N° 021564 de fecha 27 de setiembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento Técnico respecto a la petición efectuada por el administrado Mauricio PRADO QUICAÑO sobre "Reincorporación y/o Reubicación Laboral" mediante Expediente Administrativo N° 021564 de fecha 27 de setiembre del 2013; para tal efecto, debiendo solicitar a la Secretaría General, copia debidamente fedatada de todo el expediente administrativo que obra como antecedente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRA/PRES de fecha 04 de marzo del 2014.

ARTICULO TERCERO.- Declarar por agotada la Vía Administrativa, conforme lo prevé el literal b) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a los interesados e instancia pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se a Ud. Copia Original de la Resolución
en misma que constituye transcripción oficial
pedida por mi despacho.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAIN VILLACRESQUIVEL
PRESIDENTE (e)



SECRETARIA GENERAL

